



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2021	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
-------	--------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	0	1	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	GUILLERMO LEON GOMEZ CARDONA guillermogomezcardona1962@gmail.com	Identificación	CC No.71.972.360
Apoderado	FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA rcatanoa@gmail.com – francisco.orozcoserna@gmail.com	TP	197.685 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.77. Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
<p>El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió proponer formula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No. 236162021 del 19 de noviembre de 2021 (PDF N°17) y en atención a ello se le da traslado a la parte demandante para que haga las consideraciones del caso, en igual sentido se precisa que el día viernes, 19 de noviembre se le dio traslado de la propuesta de acuerdo que hace COLPENSIONES a la parte demandante, vía correo electrónico</p> <p>No obstante el demandante manifestó su deseo de no conciliar y dar continuidad al proceso, conforme a lo anterior se declara fallida la presente etapa.</p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
<p>Revisados el escrito de contestación formulado por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 11), el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso</p>			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Conforme a lo anterior, estima el despacho que el problema jurídico a resolver será:</p> <p>Determinar si al señor GUILLERMO LEON GOMEZ CARDONA le asiste el derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional a partir del 21 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2020, en caso de proceder, determinar si procede el reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o de forma subsidiaria la indexación o si hay lugar a declarar probadas las excepciones y que propuso COLPENSIONES y que denominó:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación de reconocer y pagar retroactivo de pensión de invalidez por incompatibilidad con pago de incapacidades ii. Improcedencia de la obligación de pagar intereses moratorios iii. Buena fe iv. Improcedencia de la indexación v. Prescripción vi. Imposibilidad de condena en costas vii. Innominada o genérica <p>Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas y agencias en derecho.</p>

HECHOS ADMITIDOS
<ol style="list-style-type: none"> i. Que el señor GUILLERMO LEON GOMEZ CARDONA nació el día 04 de octubre de 1960 por lo que a la fecha tiene 61 años de edad Folio 04 PDF N° 04 Cedula de ciudadanía ii. Que el señor GUILLERMO LEON GOMEZ CARDONA tiene una pérdida de capacidad aboral del 50.90% de origen común y con fecha de estructuración del 21 de noviembre de 2017 Folio 25 a 34 PDF N° 04 Dictamen de pérdida de capacidad laboral- Junta Nacional de calificación iii. Que COLPENSIONES hizo reconocimiento de pensión de invalidez al señor GUILLERMO LEON GOMEZ CARDONA mediante resolución SUB 231094 del 28 de octubre de 2020, incluyendo en nómina desde el 01 de noviembre de 2020 por valor de \$877.803. Folio 44 a 52 PDF N° 04 resolución SUB 231094 del 28 de octubre de 2020 iv. Que el señor GUILLERMO LEON GOMEZ CARDONA interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución SUB 231094 del 28 de octubre de 2020, en ambos recursos se indicó la inconformidad respecto de la fecha inicial del reconocimiento de la prestación. v. Que COLPENSIONES confirmó la resolución SUB 231094 del 28 de octubre de 2020 mediante resoluciones SUB 247829 del 17 de noviembre de 2020 y DPE 16360 del 09 de diciembre de 2020 Folio 60 a 64 PDF N° 04 y folio 408 a 422 expediente administrativo. vi. Que COLPENSIONES propuso formula conciliatoria conforme a certificado No. 236162021 del 19 de noviembre de 2021 (PDF N°17)

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
<p>Se le decreta prueba documental PDF N° 04 consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GUILLERMO LEON GOMEZ CARDONA. Folio 4 ii. Copia del dictamen de pérdida de la capacidad laboral emitido por Colpensiones N° DML 5553 de 2018. Folio 5 a 12 iii. Copia del recurso frente al dictamen emitido por COLPENSIONES presentado el día 11/09/2018 bajo el radicado 2018_11374419. Folio 13 a 15 iv. Copia del dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA N° 078768-2018. Folio 16 a 21 v. Copia del recurso de apelación frente al dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA. Folio 22 a 24

- vi. Copia del dictamen de pérdida de la capacidad laboral emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. **Folio 25 a 34**
- vii. Derecho de petición presentado COLPENSIONES, solicitando el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez desde la fecha de estructuración, con la radicación el día 13/08/2020 bajo el radicado 2020_7856230. **Folio 35 a 40**
- viii. Copia de la resolución SUB 231094 28 oct 2020 la cual otorga la pensión de invalidez con ingreso a nómina. **Folio 41 a 52**
- ix. Copia del recurso de reposición en subsidio el de apelación presentado el día 10/11/2020 bajo el radicado 2020_11434381. **Folio 53 a 58**
- x. Copia de la resolución SUB 247829 17 NOV 2020 emitida por COLPENSIONES. **Folio 59 a 64**
- xi. Copia del historial de incapacidades pagadas emitido por la E.P.S NUEVA. **Folio 65 a 66**
- xii. Copia de historia laboral. **Folio 67 a 80.**

PRUEBAS - DEMANDADA

la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral y Expediente administrativo **PDF 12**

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Se incorpora como prueba de oficio el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución SUB 231094 del 28 de octubre de 2020 con sus respectivos anexos que fueran enviado por apoderado del demandante a solicitud del Despacho el día 19 de noviembre de 2021 y certificación No. 236162021 del 19 de noviembre de 2021 del El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E (PDF N°17)

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** que al señor GUILLERMO LEON GOMEZ CARDONA, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de retroactivo pensional de invalidez desde la fecha de estructuración, esto es, 21/11/2017 y hasta el 31/10/2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se CONDENA a COLPENSIONES a pagar en favor del demandante la suma de \$ **31.175.118** por concepto de retroactivo pensional **y se autoriza a COLPENSIONES** descontar de ese valor los aportes al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: SE CONDENA a COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo su pago.

CUARTO: Las excepciones propuestas **COLPENSIONES se declara no probadas salvo la de improcedencia de la indexación.** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

QUINTO: Se CONDENA en costas a COLPENSIONES fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a 1 SMMLV;** a favor del demandante.

SEXTO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación interpuesto.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123d1be003b106525ad9cd0c21a5cb3a7a3c5ebe7fdd1b505762dce5e897d568**

Documento generado en 29/11/2021 01:44:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>